



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripto por el Secretario Legal y Técnico, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo Federal para la Implementación de la ley nacional n° 26741", Celebrado el día 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las Provincias miembros de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI.).

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

NOTA N° 27-DL-12

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos PERALTA
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo Federal para la Implementación de la Ley n° 26741", celebrado el día 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las Provincias miembros de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI.).

La ley nacional n° 26741 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, determinando en el Artículo 7° declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de Y.P.F. S.A. y de Repsol YPF Gas S.A.

La intención de las partes al celebrar el acuerdo conforme se plasma en sus considerandos, es establecer los presupuestos básicos necesarios para definir la actuación de Y.P.F. S.A. y la contribución estratégica de dicha sociedad al cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Nacional, en tanto establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, las leyes de hidrocarburos y los objetivos de la ley nacional n° 26741, en particular lo establecido en sus artículos 8° y 9°.

El acuerdo a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley nacional n° 26741, convino que el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones de Y.P.F. Sociedad Anónima sujetas a expropiación hasta perfeccionarse la cesión a las Provincias integrantes de la O.F.E.P.HI.

En el convenio suscripto las Provincias aceptan que la transferencia del 49% de las acciones a expropiarse conforme el Artículo 8° de la Ley, se realice en función de los niveles de producción actual y las reservas de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

interés de Y.P.F. S.A. posea en cada uno de sus territorios, aceptando los porcentajes que al efecto se determinen en el Anexo I del Acuerdo.

En relación a lo dispuesto en el Anexo I sobre la participación de la Provincia de Río Negro respecto al 49% de las acciones, se determina que le corresponde el tres coma dos por ciento (3,2%).

En tanto que las condiciones de cesión serán dispuestas en acuerdos específicos que celebrarán cada una de las Provincias con la Nación.

Asimismo se suscribirán pactos de sindicación de acciones, estableciendo la modalidad de ejercicio de los derechos políticos que las acciones sindicadas les confieran a las Provincias.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratificar el "Acuerdo Federal para la Implementación de la ley nacional n° 26.741", celebrado el día 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las Provincias de Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI.), el que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, queda facultado para afectar todos los hechos, dictar los actos administrativos y suscribir acuerdos, tendientes a la plena aplicación del "Acuerdo Federal para la Implementación de la ley nacional n° 26.741".

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ACUERDO FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACION

DE LA LEY N° 26.741

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Agosto de 2012, entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por el Arquitecto Julio Miguel DE VIDO (en adelante "ESTADO NACIONAL"), Y las Provincias integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) (en adelante "PROVINCIAS"), representadas conforme se indica a continuación: el Sr. Martín BUZZI por la Provincia del Chubut; el Sr. Jorge Oscar IBAÑEZ por la Provincia de Formosa; el Sr. Eduardo Alfredo FELLNER por la Provincia de Jujuy; el Sr. Osear Mario JORGE por la Provincia de La Pampa; el Sr. Francisco Humberto PEREZ por la Provincia de Mendoza; el Sr. Jorge Augusto SAPAG por la Provincia del Neuquén; el Sr. Alberto Edgardo WERETINLECK por la Provincia de Río Negro; el Sr. Juan Manuel URTUBEY por la Provincia de Salta; el Sr. Ariel IVOVICH" por la Provincia de Santa Cruz y el Sr. Roberto Luis CROCIANELLI por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A los fines de arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de la Ley N° 26.741, Y

CONSIDERANDO

Que mediante la sanción de la Ley 26.741 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones. Que la mencionada ley estableció que el Poder Ejecutivo Nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política energética, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines previstos en la misma, con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

Que la norma estableció como principios de la política hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA los siguientes:

- a. La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones.
- b. La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas.
- c. La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas' estratégicas dirigidas a la exploración 'Y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.
- d. La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.
- e. La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARGENTINA con ese objeto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

f. La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado.

g. La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

h. La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

Que mediante el artículo 10 de dicha norma, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51 %) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta.

Que las acciones de YPF Sociedad Anónima sujetas a expropiación, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51 %) pertenecerá al ESTADO NACIONAL Y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI).

Que la citada ley dispone que deberán contemplarse las condiciones de la cesión asegurando que la distribución de acciones entre las provincias que acepten su transferencia se realice en forma equitativa, teniendo asimismo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas.

Que la cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

expropiación que efectúe el ESTADO NACIONAL a favor de los Estados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provinciales integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI), contemplará el ejercicio

;

de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el

plazo mínimo de cincuenta (50) años a través de un pacto de sindicación de acciones.

Que la designación de los Directores de YPF Sociedad Anónima que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación se efectuará en proporción a las tenencias del ESTADO NACIONAL, de los Estados provinciales y uno en representación de los trabajadores de la empresa.

Que en el marco de la referida Ley se estableció que YPF Sociedad Anónima deberá realizar una contribución estratégica al cumplimiento de los objetivos contemplados en la misma.

Que es intención de las Partes que suscriben el presente establecer los presupuestos básicos necesarios para definir la actuación de YPF Sociedad

Anónima y la contribución estratégica de dicha sociedad al cumplimiento de lo

establecido en el artículo 124 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA en tanto establece que corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, las leyes de hidrocarburos 17.319 y la llamada ley corta de hidrocarburos 26.197 y los objetivos establecidos en la Ley 26.741, y, en particular, reglar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la implementación de lo establecido en los arts. 8 y 9 de la referida norma.

Por todo ello las Partes ACUERDAN:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PRIMERO: EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS. A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley 26.741, el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos

sobre la totalidad de las acciones de YPF Sociedad Anónima sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión a las provincias integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) de los derechos políticos y económicos correspondientes a las referidas acciones.

SEGUNDO: TRANSFERENCIA EQUITATIVA DE ACCIONES. Las PROVINCIAS aceptarán que la transferencia del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones a expropiar se realice en función de los niveles de producción actual y las reservas de interés que YPF S.A. posea en cada uno de sus territorios por su ubicación geográfica y consideran equitativa y satisfactoria para cada una los porcentajes expresados conforme el cuadro anexo número 1 que se adjunta.

TERCERO: CONDICIONES DE LA CESIÓN. El ESTADO NACIONAL Y cada una de las PROVINCIAS suscribirán sendos acuerdos específicos para reglar las condiciones definitivas de la cesión de las acciones correspondientes propendiendo a la concreción del objetivo prioritario de la ley 26.741, cual es el autoabastecimiento de hidrocarburos, el fortalecimiento de YPF S.A como empresa estratégica y su administración conforme las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando el interés de sus accionistas, generando valor a través de una gestión profesionalizada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se buscará también, en el marco de incrementar la inclusión social, garantizar; el crecimiento, el empleo, la preservación de un ambiente sano y el pleno respeto al derecho imprescriptible e inalienable de las provincias a la obtención de regalías por los recursos naturales enclavados en su territorio.

En tales acuerdos se reglarán las condiciones específicas, tales como la reversión de áreas, la renovación de concesiones, el otorgamiento de nuevas áreas, el establecimiento para la compañía de la primera opción en bloques de exploración revertidos a otras operadoras y en nuevos bloques, así como las condiciones para la exploración y la explotación de nuevos bloques con reservas no convencionales.

CUARTO: SINDICACION DE ACCIONES: A fin de articular la relación entre el ESTADO NACIONAL Y las PROVINCIAS de conformidad con lo previsto en la Ley 26.741, las partes se comprometen a celebrar un pacto de sindicación de acciones que establezca la manera de ejercer los derechos políticos que las acciones sindicadas les conferirán, con miras a armonizar la gestión de YPF Sociedad Anónima, el cual contemplará entre otras cuestiones lo siguiente:

1. Vigencia del convenio de sindicación de acciones. El convenio se celebrará por el plazo mínimo de cincuenta (50) años desde la fecha de su celebración.
2. Directorio de YPF Sociedad Anónima. El ESTADO NACIONAL Y los Estados provinciales integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obligarán a votar en cada Asamblea Ordinaria de accionistas a la que
le corresponda tratar la elección de autoridades, de tal manera que se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

designen directores en el Directorio de YPF Sociedad Anónima de la siguiente forma:

2.1. El plazo de mandato de los Directores será de un (1) año.

2.2 Al ESTADO NACIONAL le corresponderá proponer seis (6) directores titulares e igual número de suplentes.

Dentro de esta propuesta, el ESTADO NACIONAL incluirá un Director en representación de los trabajadores de la empresa y su suplente estableciendo un mecanismo que permita que se sucedan cada seis meses.

2.3 Los Estados provinciales integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) propondrán cinco (5) directores titulares e igual número de suplentes, de la siguiente manera:

2.3.1 Cuatro (4) directores titulares e igual número de suplentes: serán propuestos un titular y un suplente por cada uno de los cuatro (4) Estados provinciales con mayores niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas (Mendoza, Neuquén, Chubut y Santa Cruz) con mandato por un (1) año;y

2.3.2 Un (1) director titular y un (1) suplente -en adelante, el "Quinto Director"-: será propuesto de manera rotativa por las Provincias de Río Negro, de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de Salta, de La Pampa, de Formosa y de Jujuy, en ese orden, estableciendo un mecanismo que permita que se sucedan cada seis



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

meses.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.4 El ESTADO NACIONAL nominará al resto de los Directores que correspondiere nominar hasta alcanzar el número máximo de Directores que deban designarse de acuerdo al Estatuto y la Asamblea.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 2012 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo uno para el ESTADO NACIONAL Y el otro para la OFEPHI, extendiéndose copias certificadas de presente Acuerdo a cada una de las Provincias firmantes del mismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEX

O 1 Participación de las Provincias respecto de su 49%

- Provincia de Neuquén: cuarenta y uno con ocho por ciento (41.8%)
- . - Provincia de Santa Cruz: veinte con nueve por ciento (20.9%) -
- Provincia de Mendoza: veinte con seis por ciento (20.6%)
- Provincia de Chubut: ocho con cuatro por ciento (8.4%)
- Provincia de Río Negro: tres con dos por ciento (3.2%)
- Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Tierra del
Fuego: dos con cinco por ciento (2.5%)
- Provincia de Salta: dos por ciento (2.0%)
- Provincia de La Pampa: cero con cinco por ciento (0.5%)
- Provincia de Formosa: cero con dos por ciento (0.2%)